

Contenido

<u>CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO:</u>	2
<u>CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE FIJA Y MORATORIA:</u>	3
<u>CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS:</u>	3
<u>CLÁUSULA CUARTA: SEGURO:</u>	3
<u>CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:</u>	4
<u>CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO:</u>	4
<u>CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA:</u>	5
<u>CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA</u>	5
<u>CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO:</u>	5
<u>CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA DEUDORA:</u>	5
<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA DEUDORA:</u>	6
<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACREDITADORA:</u>	7
<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS:</u>	8
<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENUNCIAS:</u>	8
<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:</u>	8
<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:</u>	8
<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:</u>	9
<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA:</u>	9
<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:</u>	10
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGO ANTICIPADO:</u>	10
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMAS DE DESEMBOLSO:</u>	10
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:</u>	11

Código de Préstamo: @numero_prestamo

CONTRATO DE MUTUO SIMPLE

Nosotros: @nombre_representante, mayor de edad, @estado_civil_firma, @ocupacion_firma, con domicilio en la ciudad de @ciudadRepresentante identificada con cédula de identidad número: @literal_di_firma, actuando en nombre y representación de la sociedad **PRO MUJER, NICARAGUA LLC**, sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida bajo las leyes de la República de Nicaragua bajo denominación PRO MUJER NICARAGUA LLC. (Sucursal Nicaragua), con **RUC No. J0910000063726**, en su carácter de Apoderado @nro_personeria_juridica, calidad que acredita con los siguientes documentos: **a>** Escritura Pública Número Once (11) de Traducción de Documento, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil doce por la Notario Samantha Michelle Aguilar Beteta, mediante la cual se autoriza la apertura de la sucursal, instrumento que se encuentra inscrito bajo el número veinticinco mil ciento tres (No. 25,103), tomo doscientos (200), páginas doscientos treinta a la doscientos treinta y ocho (230 a 238) del Libro de Personas y bajo número veintiuno (21), tomo ciento veintisiete (127) páginas de la ciento ochenta y dos a la ciento noventa (182 a 190) del Libro segundo de Comercio del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, **b>** La Gaceta, Diario Oficial Número Ocho (N° 08), del dieciséis de Enero del año dos mil trece mediante la cual se publica la Resolución N° CD-CONAMI-010-01DIC03-2012, la cual autoriza el registro de la sociedad en el Registro Nacional de IFIM como una Institución de Microfinanzas <IMF> de acuerdo a la Ley N° 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, y y **c>** Escritura Pública Número @nota_poder de Poderes del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, en lo sucesivo "**LA ACREEDORA**"; y la señora @nombre_deudor, mayor de edad, @estado_civil_deudor COMERCIANTE, con domicilio en la ciudad de @ciudad_cliente siendo su dirección exacta @direc_deudor identificada con cédula de identidad número: **@LiteralDiDeudor**, actuando en su propio nombre e interés, en adelante "**LA DEUDORA**". Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO SIMPLE** que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **LA ACREEDORA** otorga el presente crédito a **LA DEUDORA** por la cantidad de @literal_monto_prestamo, equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a @MontoTotPrestamoLDol Dólares (U\$ @valor_monto_dolares_prestamo), así mismo el cual será destinado para @destino_prestamo ("EL PRINCIPAL"). La falta de cumplimiento de esta

obligación le dará derecho a LA ACREDORA a rescindir el presente contrato y de exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE FIJA Y MORATORIA:

LA DEUDORA, reconoce a favor de **LA ACREDORA** una tasa de interés corriente fija del @TsalInteresLit por ciento (@tasa_interes_nominal) Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del @TasaLitIntMora por ciento (@TasaIntMoratorio%) Anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Para el cálculo del interés se utilizará un año de trescientos sesenta (360) días y sobre el número de días efectivamente transcurrido.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: a)

Comisión por Desembolso. Por el presente crédito **LA ACREDORA** cobrará una Comisión por Desembolso del @PorcentajeComisionLit (@PorcentajeComisionN) del monto de La Deuda. La Comisión por desembolso es cobrada para cubrir los gastos en que incurre la institución conformada de la siguiente por: @LiteralEvaluacionCredito (@EvaluacionCredito) por la evaluación del crédito, @LiteralCelebracionContrato (@CelebracionContrato) por los gastos en que se incurre en la celebración del contrato, @LiteralGastosLigadosDesembolso (@GastosLigadosDesembolso) por los gastos ligados al desembolso y por el @LiteralAdministracionDelCredito (@AdministracionDelCredito) por los gastos que se incurren en la administración del Micro crédito. **LA DEUDORA** reconoce que pagará la cantidad de @MontoComisionL cérdobas (C\$@MontoComisionN) en dicho concepto. La comisión será distribuida en proporción al pago de las cuotas del crédito, siendo pagadera conforme lo indicado el plan de pago. **b) Gastos y Honorarios Legales.**

LA DEUDORA ha convenido que ante cualquier incumplimiento de su parte, asumirá el pago del diez por ciento (10%) sobre el saldo en mora, como recargo por Cobranza que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **LA ACREDORA**, a esta suma, se le sumarán todo gasto acreditado en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **LA DEUDORA** reconocerá en concepto de Costas Legales, el diez por ciento (10%) sobre las sumas demandadas, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA: SEGURO: LA DEUDORA a su propio costo, libre elección y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá

contratar con una Compañía de Seguros que se encuentre autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, una Póliza de Seguro que garantice el cumplimiento del saldo adeudado en caso de fallecimiento, dicha Póliza de Seguro deberá estar vigente durante toda la vigencia del Contrato. Para estos efectos, **LA ACREEDORA** posee un Póliza Colectiva de Vida que abarca los créditos individuales que otorga a sus clientes, contratada con la Compañía de Seguros **SEGUROS LAFISE**, la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses. **LA DEUDORA** habiendo sido previamente informada por parte de **LA ACREEDORA** de su derecho de contratar la Póliza de Seguro que garantice el cumplimiento del saldo adeudado en caso de fallecimiento con la aseguradora de su conveniencia, acepta que **LA ACREEDORA** la incluya dentro de la Póliza Colectiva que tiene contratada y en virtud de ello, pagará directamente a **SEGUROS LAFISE** el monto de @MontoPrimaSeguroLetra dólares de los Estados Unidos de América (@MontoPrimaSeguroNum) correspondiente a la prima de este Seguro, en una sola cuota, previo o al momento del desembolso del crédito a través de depósito en la cuenta de **SEGUROS LAFISE** establecida para este fin. La Póliza Colectiva de Vida tiene las coberturas siguientes: **a)** Muerte por cualquier causa (saldo adeudado), **b)** Gastos Funerarios, **c)** Protección Familiar. Adicional, **LA DEUDORA** ha sido previamente informada de forma clara y detallada por parte de **LA ACREEDORA** sobre: los términos de dicha Póliza Colectiva, sus exclusiones, condiciones de asegurabilidad, monto total de la prima a cancelar y demás condiciones de la misma, términos que además le han sido entregados en un documento en físico emitido por la Compañía Aseguradora. En caso de fallecimiento de **LA DEUDORA**, esta última ha declarado como beneficiario de la cobertura de muerte por cualquier causa (saldo adeudado) a **LA ACREEDORA**, entregando los documentos que hacen constar dicho acto. **LA DEUDORA** se obliga a renovar, a su propio costo, la póliza referida y mantener a **LA ACREEDORA** declarada como beneficiario de la cobertura de muerte por cualquier causa (saldo adeudado), mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de @PlazoPrestamoEnMesesL meses contados a partir del @FechaDesLargo, venciéndose en la fecha @FechaVencimientoLargo, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, en los términos establecidos en el presente contrato. **LA DEUDORA** se obliga a pagar a **LA ACREEDORA**, en la misma moneda del desembolso, la cantidad de @valor_monto_prestamo córdobas, en @NroCuotasL cuotas, la cual está conformada por: Capital, Intereses, Mantenimiento de Valor, Comisiones y

Gastos, en el plazo antes relacionado en cuotas con frecuencia @periodo_pago_capital, los días @dia_pago, siendo la fecha de la primera cuota: @fecha_primer_pago, y fecha de última cuota: @fecha_ultimo_pago, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación a los @fecha_ultimo_pago. Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Plan de pago <Anexo I>. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

LA DEUDORA se obliga a pagar a **LA ACREEDORA** conforme al **Plan de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como deudor y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: LA DEUDORA podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **LA ACREEDORA**, en todo caso mediante la presentación de su boleta de pago, en las siguientes formas: **a)** En cualquiera de las oficinas de **LA ACREEDORA**.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **LA ACREEDORA**.- **c)** en lugares de pago que por conducto de acuerdos con terceros **LA ACREEDORA** ponga a disposición de **LA DEUDORA**, lugares que serán informados de tiempo en tiempo y de forma fehaciente e indubitable por **LA ACREEDORA**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias o mediante cualquier otro medio de pago en dinero que **LA ACREEDORA** acepte, en la misma moneda de curso legal. En caso que el pago de una suma de dinero se realizare por medio de un cheque que resultare sin fondos, firma diferente u otra característica que impida el cobro efectivo por parte de **LA ACREEDORA** del referido cheque, **LA ACREEDORA** cobrará a **LA DEUDORA** los gastos que represente el cobro del cheque, tanto las costas personales y procesales por la eventual gestión de cobro administrativo y/o judicial, según corresponda. Los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados en la fecha de recepción de los fondos por parte del banco de **LA ACREEDORA**. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, **LA DEUDORA** podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de **LA ACREEDORA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: LA DEUDORA, reconoce a favor de **LA ACREEDORA** que el costo total del crédito es de @TsaTceaLit por ciento (@Tcea), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos, cargos conexos.

CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las

variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **LA DEUDORA**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **LA DEUDORA**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO: **LA DEUDORA** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **1)** Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial (cobranza); **2)** mantenimiento al valor; **3)** Intereses moratorios que pudieran existir; **4)** Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **5)** Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **6)** Intereses corrientes adeudados; y **7)** Amortización al principal.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA DEUDORA: **a)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **b)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; **c)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **d)** Informar por escrito o dar aviso a **LA ACREDITADORA** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **e)** Presentar a **LA ACREDITADORA** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **f)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREDITADORA** cualquier cambio en su domicilio; **g)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **h)** Otras que **LA ACREDITADORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA DEUDORA: **a)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **LA ACREDITADORA** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **LA ACREDITADORA** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A ser atendido ante la sucursal de **LA ACREDITADORA** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **e)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo

y Plan de Pago suscrito en la presente obligación; **f)** A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **LA ACREDORA** o en los casos que **LA DEUDORA** se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **LA ACREDORA**; **g)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **LA DEUDORA**; **i)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **LA DEUDORA**; **j)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **k)** A que **LA ACREDORA** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **LA DEUDORA**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes, y de siete de la mañana a dos de la tarde el día sábado; **l)** A ser notificado cuando **LA ACREDORA** permute o ceda el crédito; **m)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **LA ACREDORA** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **n)** **LA DEUDORA** podrá solicitar en cualquier momento a **LA ACREDORA** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **ñ)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **o)** Otras que **LA ACREDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACREDORA: **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **c)** Informar previamente a **LA DEUDORA** de las condiciones del crédito; **d)** Brindar a **LA DEUDORA** una atención de calidad; **e)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **LA DEUDORA**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **f)** Informar a **LA**

DEUDORA que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de **LA ACREEDORA**, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **g)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo. En casos excepcionales, atendiendo a la complejidad del reclamo, **LA ACREEDORA** podrá hacer uso de un plazo adicional de cinco (5) días para emitir respuesta. El uso del plazo adicional será debidamente notificado a **LA DEUDORA**; **h)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **i)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **j)** A no Exigir a **LA DEUDORA** la participación de un abogado; **k)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **LA DEUDORA** o resulten intimidatorios; **l)** Respeto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **LA DEUDORA** entre las siete de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes, y de siete de la mañana a dos de la tarde el día sábado. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **LA DEUDORA**; **m)** Proteger los datos personales de **LA DEUDORA**, **n)** Entregar a **LA DEUDORA** copia del contrato en el momento de la firma; **o)** Brindar a **LA DEUDORA** toda la información que solicite de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **LA DEUDORA** con relación al contenido de los contratos; **p)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; **q)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **r)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **LA DEUDORA** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **s)** A informar a **LA DEUDORA**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **t)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **LA DEUDORA**; **u)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. **v)** Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: LA ACREDITADORA podrá **PERMUTAR** o **CEDER** total o parcialmente el crédito. En virtud de ello, **LA DEUDORA** autoriza en este acto de manera irrevocable a **LA ACREDITADORA** para que en cualquier momento y a favor de cualquier persona, pueda ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento que **LA DEUDORA** haya otorgado a favor de **LA ACREDITADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENUNCIAS: Expresa **LA DEUDORA** que para todos los efectos legales de las obligaciones contraídas en éste acto, hace a favor de **LA ACREDITADORA**, las siguientes renuncias: a) Al derecho de gozar del plazo pactado en este instrumento cuando se suscite cualquier causal de vencimiento anticipado establecido en la el presente contrato; b) Al derecho que **LA ACREDITADORA** persiga en primer término los bienes pertenecientes a una determinada deudora, quedando facultada **LA ACREDITADORA**, a perseguir antes, simultáneamente o después cualquier otro bien perteneciente a las deudoras; c) Al derecho de ser depositaria del bien embargado, nombrándose para ese cargo a la persona que indique el representante o apoderado de **LA ACREDITADORA**; d) Al derecho de ser requerida judicialmente para el efecto de la mora, pues esta se opondrá con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, **LA ACREDITADORA** dará por vencido anticipadamente el presente crédito con todos sus intereses y costos, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si **LA DEUDORA** no pagara en su fecha los intereses o el capital a las cuotas de amortización pactados, b) Si **LA DEUDORA** suministra información falsa antes, en el momento o después de contraída la obligación; c) Si **LA DEUDORA** le diera un uso distinto al declarado al crédito otorgado; d) Si **LA DEUDORA** faltaren al cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactadas en este Contrato y en cualquiera de los casos en que conforme a la Ley o al presente instrumento, se tenga por vencido anticipadamente el plazo de éste crédito. e) Por deterioro de la solvencia económica de **LA DEUDORA** motivada por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago y el consecuente incremento del riesgo crediticio. En caso de vencimiento anticipado le son aplicables las disposiciones procesales de los artículos 67 y 68 de la Ley número 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: LA DEUDORA se obliga a proporcionar a **LA ACREDITADORA** toda la información que le sea requerida por éste a fin de cumplir con las políticas de debida diligencia para el conocimiento del cliente que tenga **LA ACREDITADORA**, cumplir con la normativa aplicable y mantener el expediente de **LA DEUDORA** al día. En este acto, **LA DEUDORA** expresa de forma voluntaria e irrevocable que autoriza **LA ACREDITADORA** para que durante la vigencia del presente crédito, realice las consultas y solicite los reportes e información personal que considere necesarias ante cualquier buró de crédito y/o Centrales de Riesgos y cualquier otra entidad, con el fin de verificar la situación crediticia, financiera, y de cumplimiento normativo de **LA DEUDORA** en el Sistema Financiero. Asimismo, **LA DEUDORA** expresa su consentimiento y autorización para que suministren a **LA ACREDITADORA** su información personal catalogada como sensible o no, sobre las consultas que realice según se indicó anteriormente. **LA DEUDORA** autoriza en este acto a **LA ACREDITADORA** de manera libre, inequívoca, específica e informada y sin requerir posterior notificación o autorización por parte de **LA DEUDORA**, para que cree y consulte sus datos personales, sensibles o no, que le identifica y le hace identifiable y transfiera los mismos a cualquier central de riesgo agencias de cobro autorizadas, compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, proveedores de fondos de **LA ACREDITADORA** en los casos que su crédito sea cedido en garantía, y a **PRO MUJER INC.**, incluyendo aquellos datos referente a su crédito, consintiendo de esta manera el tratamiento de sus datos personales y del crédito que pueda hacer **LA ACREDITADORA** a quien son cedidos. Así mismo, **LA DEUDORA** autoriza expresamente en este acto a **LA ACREDITADORA** para que pueda obtener o transferir sus datos personales sensibles o no sin requerir posterior notificación o autorización por parte de **LA DEUDORA**, cuando tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de las contraídas en el presente contrato y en general de la relación jurídica entre **LA DEUDORA** y **LA ACREDITADORA**; del mismo modo **LA DEUDORA** autoriza a **LA ACREDITADORA** a obtener o transferir sus datos personales en los casos en que el tratamiento de los datos personales de **LA DEUDORA** estén directamente relacionados con el interés legítimo de **LA DEUDORA** y tenga como finalidad mejorar los servicios prestados o bienes ofrecidos por **LA ACREDITADORA** o las instituciones con las que éste trabaje para la prestación de servicios u ofrecimiento de productos relacionados al presente crédito. **LA DEUDORA** podrá consultar en cualquier momento a **LA ACREDITADORA** sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad a las autorizaciones de obtención y trasferencia aquí otorgadas, y **LA ACREDITADORA** le proporcionará la información necesaria para que **LA DEUDORA** conozca sobre el tratamiento de sus datos en cualquier momento que lo requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: LA ACREDITADORA podrá realizar modificaciones al contrato siempre y cuando se notifique a LA DEUDORA con 60 días de anticipación y que se obtenga el consentimiento de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y la Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA: Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la República de Nicaragua o cualquier otra causa, no afectará las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato, se hará por escrito a la siguiente dirección: **a) LA DEUDORA:** @nombre_deudor Dirección: Nicaragua @ciudad_cliente @direc_deudor; **b) LA ACREDITADORA:** PRO MUJER, NICARAGUA LLC. Dirección: Nicaragua @ciudad_prestamo @localidad_desembolso @direccion_sucursal. Las partes podrán cambiar de dirección, quedando en este caso, cada una de ellas obligadas a notificar por escrito a la otra en un plazo de cinco días hábiles. Mientras las partes no se notifiquen el cambio de los domicilios anteriormente señalados, todas las notificaciones que en estos se realicen se tendrán como legalmente efectuadas. En el caso de LA ACREDITADORA éste podrá notificar su nueva dirección a través de su página Web o cualquier medio de publicidad local o nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGO ANTICIPADO: LA DEUDORA podrá pagar sin penalidad alguna las sumas adeudadas en forma anticipada al plazo otorgado, ya sea parcial o totalmente. Los intereses se reducirán hasta el monto generado al día de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMAS DE DESEMBOLOSO: LA ACREDITADORA pondrá a disposición de LA DEUDORA cinco formas de desembolso a elección de LA ACREDITADORA, según los riesgos y según la necesidad de la propia institución:

Primera forma de desembolso. Transferencias Bancarias:

Esta forma de Desembolso consiste en que LA DEUDORA debe de abrir una cuenta de ahorro en BANPRO o aquella institución bancaria que LA ACREDITADORA le

indique. **LA ACREDITADORA** les transfiere el monto del desembolso, el día del Desembolso **LA DEUDORA** retira.

Segunda forma de Desembolso. Cheque:

Consiste en que se elabora un cheque (al portador) que se entrega a **LA DEUDORA**. **LA DEUDORA** debe acudir a las oficinas de **LA ACREDITADORA** en la fecha programada para el desembolso y firma el comprobante de retiro del cheque en las oficinas de **LA ACREDITADORA**.

Tercera forma de Desembolso. En Efectivo:

Esta forma de desembolso es utilizada solo en las poblaciones en donde **LA ACREDITADORA** tenga en sus oficinas cajas propias, se le entrega al **LA DEUDORA**, el monto en efectivo aprobado. En el caso de los créditos grupales el monto se le entrega a la Tesorera de la Junta Directiva, la que luego procede a entregar a cada miembro de la AC el monto que se le aprobó en su solicitud de crédito.

Cuarta Forma de Desembolso. A través de Tarjetas Prepago:

LA ACREDITADORA con el objetivo de garantizar la seguridad en el traslado de efectivo de sus clientas y la agilidad en el proceso, realizará los desembolsos a través de órdenes de pago giradas por **LA ACREDITADORA** a favor de **LA DEUDORA**. Estas órdenes se acreditan electrónicamente a través de un medio de pago denominado “Tarjeta Prepago”, con el fin de que estos puedan disponer de forma inmediata de los fondos que le son aprobados en el proceso de revisión y aprobación del crédito.

Las características de la Tarjeta Prepago son las siguientes: La tarjeta no está vinculada a una cuenta de ahorro en efectivo; Puede ser utilizada local e internacionalmente; Los saldos de las tarjetas no están sujetos a mantenimiento de valor ni tasa de interés; La tarjeta Prepago no permite sobregiros; Solo se emiten en moneda córdobas; No se pueden emitir Tarjetas Prepago adicionales; El máximo de carga por el plástico es de C\$ 275,000.00; Puede ser utilizada en todos los comercios afiliados a MasterCard a nivel mundial; Permite hacer retiros en Cajas, ATM y agentes bancarios de BANPRO en todo el país; La Tarjeta Prepago tiene una vigencia de 4 años.

El costo de la Tarjeta Prepago es de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas) que deberán ser cancelados por **LA DEUDORA** antes del desembolso.

Quinta Forma de Desembolso. A través de Billetera Móvil:

El desembolso se realiza por dinero electrónico a través de Billetera Móvil Banpro. **LA ACREDITADORA** solicita la apertura de Billetera Móvil de **LA DEUDORA**, con la siguiente información: @nombre_deudor, @socia_ci_doc, @socia_cellular (será el

número de la Billetera), @direc_deudor, @dpto_cliente, @ciudad_cliente. Acreditado el monto a la billetera móvil, **LA DEUDORA** podrá retirar el efectivo a través de cajeros automáticos Banpro, Agentes Banpro y Agentes Billeteras Banpro sin costo adicional por retiro. **LA DEUDORA** podrá retirar el efectivo en cajas de Sucursales Banpro con un costo por transacción del 2% (dos por ciento) del monto a retirar con un cargo mínimo de US\$2.00 (dos dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en córdobas pagadero por **LA DEUDORA** a Banpro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, **LA ACREDORA, LA DEUDORA**, declaran expresamente que aceptan íntegramente todas las cláusulas del presente Contrato, junto con los términos y condiciones que contiene, en particular por lo que hace a las obligaciones asumidas por cada una. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de @ciudad_prestamo, @nombre_plaza, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los @FechaConLargo.

LA ACREDORA
@nombreRepresentante

LA DEUDORA
@nombre_deudores